

EXP. N.º 04105-2009-PA/TC AREQUIPA JULIA VARGAS DE MÁRQUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Julia Vargas de Márquez contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 219, su fecha 19 de mayo de 2009, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que la demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución 18330-2008-ONP/DC/DL 19990, de fecha 4 de marzo de 2008, y que, por ende, se le otorgue pensión de jubilación especial conforme a los artículos 47 y 49 del Decreto Ley 19990, régimen especial, con el pago de las pensiones devengadas, los intereses legales, los costos y las costas del proceso.
- 2. Que en la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecer los requisitos para su obtención, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir pronunciamiento.
- 3. Que, teniendo en cuenta que para acreditar periodos de aportación en el proceso de amparo se debe seguir las reglas señaladas en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC (Caso Tarazona Valverde), mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2009, (fojas 4 del cuaderno del Tribunal), se solicitó a la demandante que en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, presente los originales, las copias legalizadas o las copias fedateadas de los documentos que acrediten los años de aportaciones tales como boletas de pago de remuneraciones, libros de planillas de remuneraciones, liquidación por tiempo de servicios o beneficios sociales, y demás documentos pertinentes que contribuyan a acreditar los aportes de los periodos comprendidos desde el año 1973 hasta el año 1979.



EXP. N.º 04105-2009-PA/TC AREQUIPA JULIA VARGAS DE MÁROUEZ

4. Que en la hoja de cargo corriente a fojas 5, 6 y 7 del cuaderno del Tribunal consta que la recurrente fue notificada con la referida resolución el 10 de noviembre de 2009, no habiendo cumplido con adjuntar los documentos solicitados, por lo que, al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que presente la documentación adicional, de acuerdo con el considerando 7.c de la aclaración de la STC 04762-2007-PA/TC, la demanda deviene en improcedente, aunque queda, obviamente, expedita la vía para que se acuda al proceso a que hubiese lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

Publíquese y notifiquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ BEAUMONT CALLIRGOS

ETO CRUZ

o que certifico:

R. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS